



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN**

ACUERDO ISSTEY 01/2019

POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
COMITÉ DE INVERSIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE
YUCATÁN 3

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

ACUERDO COBAY 002/2019

POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO BECAS DE
EXCELENCIA EN EL IDIOMA INGLÉS 5

ACUERDO COBAY 003/2019

POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO CONSULTIVO DE
DIRECTORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
YUCATÁN 14

Acuerdo Isstey 01/2019 por el que se modifica el Reglamento Interno del Comité de Inversión y Finanzas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 71 y 115, fracción XIV, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 91, 111, párrafo primero, y 117, fracciones V y XII, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, y

Considerando:

Que la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, dispone, en su artículo 5, que se crea el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para la aplicación y cumplimiento de la ley, a cuyo efecto se le reconoce el carácter de organismo público descentralizado estatal, con personalidad jurídica, patrimonio, órganos de gobierno y administración propio.

Que la ley en comento establece, en su artículo 111, párrafo primero, que el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán será la máxima autoridad del instituto y, en su artículo 117, fracción V, que le corresponde aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores del propio instituto.

Que, por otra parte, señala, en su artículo 91, párrafo primero, que el consejo directivo constituirá un comité de inversión y finanzas, que se encargará de proponer las políticas de inversión de los recursos del instituto, así como de vigilar que las inversiones que se realicen y se lleven a cabo conforme lo establecido en la ley.

Que el 4 de noviembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo Isstey 01/2014 por el que se expide el Reglamento Interno del Comité de Inversión y Finanzas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Inversión y Finanzas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en términos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

Que es necesario modificar el Reglamento Interno del Comité de Inversión y Finanzas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con el fin de cumplir con los fines de eficacia y eficiencia en la realización de las sesiones del Comité de Inversión y Finanzas del Instituto de Seguridad

Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por lo que este consejo directivo ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Isstey 01/2019 por el que se modifica el Reglamento Interno del Comité de Inversión y Finanzas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforma: el artículo 10, del Reglamento Interno del Comité de Inversión y Finanzas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 10. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.

Artículo transitorio

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en su CLVIII sesión ordinaria, llevada a cabo en Mérida, Yucatán, a 09 de julio de 2019.

(RÚBRICA)

**L.A. María Isabel Rodríguez Heredia, Mtra.
Directora General del Instituto de Seguridad Social de los
Trabajadores del Estado de Yucatán**

Acuerdo Cobay 002/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Becas de Excelencia en el Idioma Inglés

La Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 11, fracción XI, de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 3º, párrafos primero y segundo, que toda persona tiene derecho a la educación y que la educación que imparta el Estado será, además de obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Que la Ley General de Educación establece, en su artículo 7o, fracciones I, II y VI Bis, que la educación que imparta el Estado deberá contribuir al desarrollo integral del individuo; fortalecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos y la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos; y fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 90, párrafo primero, que toda persona en el estado tiene los derechos humanos a la educación y la cultura.

Que la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán determina, en términos de sus artículos 1 y 2, que el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato.

Que, de acuerdo con el Sistema de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, del total de los alumnos matriculados, solo el 30% habla o domina el idioma inglés.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en su eje “Yucatán con calidad de vida y bienestar social”, define el objetivo 2.4.2, “Mejorar la calidad del sistema educativo estatal”, que contiene la estrategia 2.4.2.2, “Impulsar mecanismos que garanticen el derecho a la educación laica, gratuita, de calidad y libre de discriminación”, y la consecuente línea de acción 2.4.2.2.5, “Extender la oferta de becas para las y los estudiantes de todos los niveles educativos, priorizando a las madres adolescentes, la niñez con alguna discapacidad y la población en situación de vulnerabilidad”.

Que, en línea con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 establece el compromiso 55, “Facilitar el acceso a la oferta de becas para los estudiantes de todos los niveles educativos”.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra el identificado con el número 220, “Atención de Alumnos del Nivel Medio Superior del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán” que tiene como propósito que los alumnos inscritos al Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán logren terminar los estudios de nivel medio superior, y del cual forma parte el componente “Becas para alumnos entregadas”.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, párrafo primero, que, para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetas a las reglas de operación.

Que la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y las entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas disponen los elementos que deberán integrar las reglas de operación así como el procedimiento que deben seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, en este sentido, es necesario expedir el instrumento que garantice que los recursos del Programa de subsidios o ayudas denominado Becas de Excelencia en el Idioma Inglés se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Cobay 002/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Becas de Excelencia en el Idioma Inglés

Artículo único. Se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Becas de Excelencia en el Idioma Inglés.

Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Becas de Excelencia en el Idioma Inglés

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este acuerdo tiene por objeto establecer las reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Becas de Excelencia en el Idioma Inglés.

Artículo 2. Objetivo del programa

El programa Becas de Excelencia en el Idioma Inglés, que forma parte del programa presupuestario Atención de Alumnos del Nivel Medio Superior, tiene por objetivo fortalecer en las alumnas y los alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán el aprendizaje del idioma inglés, mediante el otorgamiento de becas para participar en actividades académicas de carácter estatal, nacional o internacional que les permitan mejorar su comprensión y sus expresiones oral y escrita.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

I. Actividad de excelencia: el curso, el evento o la actividad académica, de carácter estatal, nacional o internacional, que tiene por objeto fortalecer la comprensión y expresión oral y escrita del idioma inglés.

II. Beca: el apoyo o estímulo económico que entrega el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán en beneficio de las alumnas y los alumnos que cumplan con los requisitos correspondientes.

III. Colegio: el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.

IV. Programa: el Programa de subsidios o ayudas denominado Becas de Excelencia en el Idioma Inglés.

Artículo 4. Población objetivo

Podrán acceder a los apoyos del programa las alumnas y los alumnos inscritos en algún plantel o centro de educación media superior a distancia del colegio.

Artículo 5. Cobertura

El programa abarcará el territorio del estado de Yucatán.

Artículo 6. Aplicación

El programa se aplicará, de manera anual, conforme a lo establecido en este acuerdo. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Capítulo II Beneficiarios

Artículo 7. Requisitos

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser alumna o alumno inscrito en el cuarto semestre en algún plantel o centro de educación media superior a distancia del colegio.

II. No adeudar asignaturas al momento de presentar la solicitud de beca.

III. Tener un promedio mínimo general de ochenta puntos en el semestre anterior y en la asignatura de Lengua Adicional al Español, cursada en el semestre anterior.

IV. Estar dada de alta en el Seguro de Salud para Estudiantes del Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. Contar con la autorización expresa de la madre, del padre o, en su caso, del tutor.

VI. Aprobar el examen de selección que aplique el colegio por sí o por conducto de la empresa determinada para tal efecto.

Artículo 8. Documentación

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán entregar la siguiente documentación:

I. Solicitud de beca debidamente completada, contenida en el anexo 1 de este acuerdo.

II. Carta responsiva firmada por la madre, el padre o, en su caso, el tutor, contenida en el anexo 2 de este acuerdo.

Artículo 9. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados al programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes de beca, el colegio aplicará los siguientes criterios para la selección de las personas beneficiarias:

I. La mejor posición respecto a la calificación obtenida en el examen de selección, de acuerdo con una lista de prelación que vaya del mayor resultado al menor.

II. El promedio más alto obtenido en el semestre anterior al semestre en que se presente la solicitud de beca.

Artículo 10. Derechos

Las personas, en relación con el programa, tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir, de manera clara, oportuna y gratuita, la información que soliciten para participar en el programa.

II. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo y sin discriminación alguna, por parte del colegio.

III. Contar con la reserva y privacidad de su información personal, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

IV. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por irregularidades en el funcionamiento del programa.

Artículo 11. Obligaciones

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los términos autorizados por el colegio para el uso de la beca entregada, de conformidad con las reglas de operación del programa.

II. Cumplir las normas de conducta establecidas en el reglamento académico del colegio.

III. Proporcionar al colegio, de manera oportuna y veraz, la información que solicite para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este acuerdo.

Artículo 12. Sanciones

En caso de que el colegio detecte el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior de este acuerdo por parte de las personas beneficiarias, cancelará la entrega de la beca correspondiente. La persona infractora no podrá participar nuevamente en alguno de los programas del colegio.

El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior de este artículo será desarrollado en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Capítulo III Apoyos

Artículo 13. Descripción

El programa considera la entrega de becas para cubrir el costo total de los siguientes conceptos:

I. Inscripción a la actividad de excelencia.

II. Traslado de la persona beneficiaria desde su lugar de origen hasta el lugar en donde se imparta la actividad de excelencia.

III. Consumo de alimentos, desayuno, almuerzo y cena, durante todo el tiempo que dure la actividad de excelencia.

IV. Hospedaje durante todo el tiempo que dure la actividad de excelencia.

V. Expedición de pasaporte y visa, en su caso, dependiendo del lugar en donde se realice la actividad de excelencia.

VI. Gastos personales durante todo el tiempo que dure la actividad de excelencia.

El colegio determinará y publicará en la convocatoria del programa las actividades de excelencia que podrán ser objeto de las becas. El monto total de estas será determinado por la Dirección Administrativa del colegio, de acuerdo con los costos de la contratación de los servicios profesionales y de los conceptos previstos en

este artículo, según la actividad de excelencia de que se trate, en términos de la legislación aplicable en la materia. En tal determinación se observarán los principios de calidad, suficiencia y mayor ahorro.

En el caso de las actividades de excelencia que se realicen en el extranjero, el monto total de la becas dependerá del tipo de cambio vigente.

Cuando la actividad de excelencia se realice fuera del estado, las personas beneficiarias serán acompañadas por una o varias personas docentes, según lo determine el colegio. Las personas docentes deberán impartir la asignatura Lengua Adicional al Español y tendrán la función de apoyar a las personas beneficiarias durante su participación en la actividad de excelencia, vigilar su conducta y desempeño, asistirles en caso de requerirlo y ser el enlace entre ellas y su madre, padre o, en su caso, tutor. Los gastos de estas personas docentes durante toda la actividad de excelencia serán cubiertos por el colegio.

Artículo 14. Monto máximo

Se otorgará una beca por persona beneficiaria.

Capítulo IV Operación

Artículo 15. Convocatoria

El colegio publicará la convocatoria del programa en su sitio web www.cobay.edu.mx y en un medio de amplia circulación en el estado, a más tardar, el mes de marzo del año que corresponda.

La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. La descripción de las actividades de excelencia que podrán ser objeto de las becas del programa y los conceptos que estas abarquen.
- II. La descripción general del procedimiento para acceder a las becas del programa.
- III. Los requisitos para acceder a las becas del programa y los documentos para acreditarlos.
- IV. La dirección, el número telefónico y los demás medios de contacto del colegio, así como los lugares y horarios de atención al público.

Artículo 16. Procedimiento

La entrega de las becas del programa se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. El colegio publicará la convocatoria del programa, de conformidad con el artículo anterior de este acuerdo.
- II. Las personas interesadas deberán entregar en la Dirección Académica del colegio, en las fechas y los horarios establecidos para tal efecto en la convocatoria del programa, la solicitud de beca y los documentos previstos en el artículo 8 de este acuerdo.
- III. La Dirección Académica verificará el cumplimiento de los requisitos y de la documentación entregada. En caso de cumplimiento, asignará a la persona interesada un número de folio. En caso de incumplimiento, devolverá la documentación entregada. Las personas interesadas podrán presentar nuevamente su documentación, siempre y cuando no haya concluido el plazo para tal efecto.
- IV. El colegio publicará en su sitio web el número de folio de las personas interesadas que, en virtud de haber cumplido con los requisitos y la documentación correspondientes, podrán presentar el examen de selección así como la fecha, la hora y el lugar en donde este tendrá verificativo. Para ello, el colegio tendrá un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de conclusión del periodo para la entrega de documentación.
- V. Las personas interesadas deberán presentar el examen de selección en la fecha, la hora y el lugar que determine el colegio, de acuerdo con la fracción anterior de este artículo.
- VI. El colegio calificará, por sí o por conducto de la empresa determinada para tal efecto, los exámenes presentados y seleccionará, en su caso, con base en los criterios de selección previstos en el artículo 9 de este acuerdo, a las personas beneficiarias del programa.
- VII. El colegio publicará en su sitio web el número de folio de las personas beneficiarias y especificará la fecha, la hora y el lugar de su entrega. Asimismo, les comunicará esta información por teléfono y correo electrónico. Para ello, el colegio tendrá un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de presentación del examen de selección.
- VIII. El colegio entregará las becas a las personas beneficiarias en la fecha, la hora y el lugar determinados para tal efecto, de acuerdo con la fracción anterior de este artículo.

Capítulo V Participantes

Artículo 17. Instancia ejecutora

El colegio será la instancia responsable de ejecutar el programa. Para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación.

El colegio, en su carácter de instancia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y publicar la convocatoria del programa.
- II. Difundir y promover el programa y sus reglas de operación.
- III. Determinar las actividades de excelencia que podrán ser objeto de las becas del programa.
- IV. Diseñar, aplicar y calificar el examen de selección o, en su caso, designar, conforme a los procedimientos administrativos y las disposiciones legales y normativas aplicables, a una empresa con las credenciales y la experiencia en el ramo para que realice tales actividades.
- V. Definir los lineamientos y criterios para que la entrega de las becas del programa se realice de manera oportuna y articulada.
- VI. Atender y proporcionar información a las personas interesadas en acceder a las becas del programa.
- VII. Recibir y sistematizar la documentación entregada por las personas interesadas en acceder a las becas del programa.
- VIII. Otorgar las becas del programa conforme a sus reglas de operación y verificar su adecuado uso.
- IX. Publicar anualmente en su sitio web el padrón de beneficiarios del programa, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- X. Integrar la información del programa, para su seguimiento y evaluación, y difundir sus principales resultados.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las reglas de operación del programa.
- XII. Resolver los asuntos legales y administrativos que se susciten con motivo de la implementación del programa.

Capítulo VI Seguimiento y evaluación

Artículo 18. Seguimiento

El seguimiento del programa se realizará de manera trimestral y será responsabilidad del colegio.

El seguimiento del programa se realizará a través de los indicadores publicados en la matriz de indicadores para resultados, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. El colegio deberá generar información estadística que sea útil para elaborar un informe de resultados con base en el siguiente indicador:

Programa	Componente	Indicador	Fórmula
Becas de Excelencia en el Idioma Inglés	Becas para alumnas y alumnos entregadas	Porcentaje de alumnas y alumnos beneficiados con las becas entregadas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	$A = (B/C) * 100$ B = Total de alumnas y alumnos beneficiados con las becas entregadas por el colegio C = Total de alumnas y alumnos del colegio matriculados en el cuarto semestre del bachillerato

Artículo 19. Evaluación

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 20. Publicación de informes

El colegio deberá publicar anualmente, en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento y de la evaluación del programa, así como su padrón de beneficiarios.

Capítulo VII

Disposiciones complementarias

Artículo 21. Publicidad del programa

En la papelería, los empaques y la publicidad del programa deberá mencionarse que este es gratuito así como incluir la leyenda siguiente: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Artículo 22. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las atribuciones y los procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 23. Denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno del colegio, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales aplicables.

En el colegio se establecerá un buzón al cual el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno del colegio.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar al propio colegio o a las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, o en las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación. En estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 24. Responsabilidades de los servidores públicos

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este acuerdo serán sancionados conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Tercero. Publicación de la convocatoria para el ejercicio fiscal 2019

El Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019, publicará la convocatoria del Programa de subsidios o ayudas denominado Becas de Excelencia en el Idioma Inglés en un plazo máximo de quince días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, en su segunda sesión extraordinaria, celebrada en Mérida, Yucatán, a trece de septiembre de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Marco Antonio Pasos Tec
Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán

Anexo 1. Formato de solicitud de beca**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN****SOLICITUD DE BECA**

Fecha: _____

NOMBRE DEL ALUMNO:	
MATRÍCULA:	
PLANTEL:	
GRADO Y GRUPO:	
PROMEDIO GENERAL DEL SEMESTRE ANTERIOR:	
PROMEDIO DE UAC LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL:	
DOMICILIO DEL ALUMNO:	
LOCALIDAD DEL ALUMNO:	
TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
NOMBRE DE LA MADRE, DEL PADRE O DEL TUTOR:	
TELÉFONO DE LA MADRE, DEL PADRE O DEL TUTOR:	
ACTIVIDAD DE EXCELENCIA QUE SE SOLICITA:	

NOMBRE Y FIRMA DEL ALUMNO

Anexo 2. Formato de carta responsiva**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN****CARTA RESPONSIVA**

Mérida, Yucatán, a _____

A quien corresponda,

A través de la presente, autorizo a mi hijo (a) _____, quien es estudiante del plantel _____, con matrícula _____, para que asista al "_____" que se desarrollará en _____ del _____ al _____ del año _____. La salida de toda la delegación hacia _____ será el día _____, a las _____ horas y el retorno a la ciudad de Mérida será el día _____, a las _____ horas.

Asimismo, hago constar que ya he leído las reglas de operación del programa Becas de Excelencia en el Idioma Inglés y estoy de acuerdo con cada uno de los artículos que disponen.

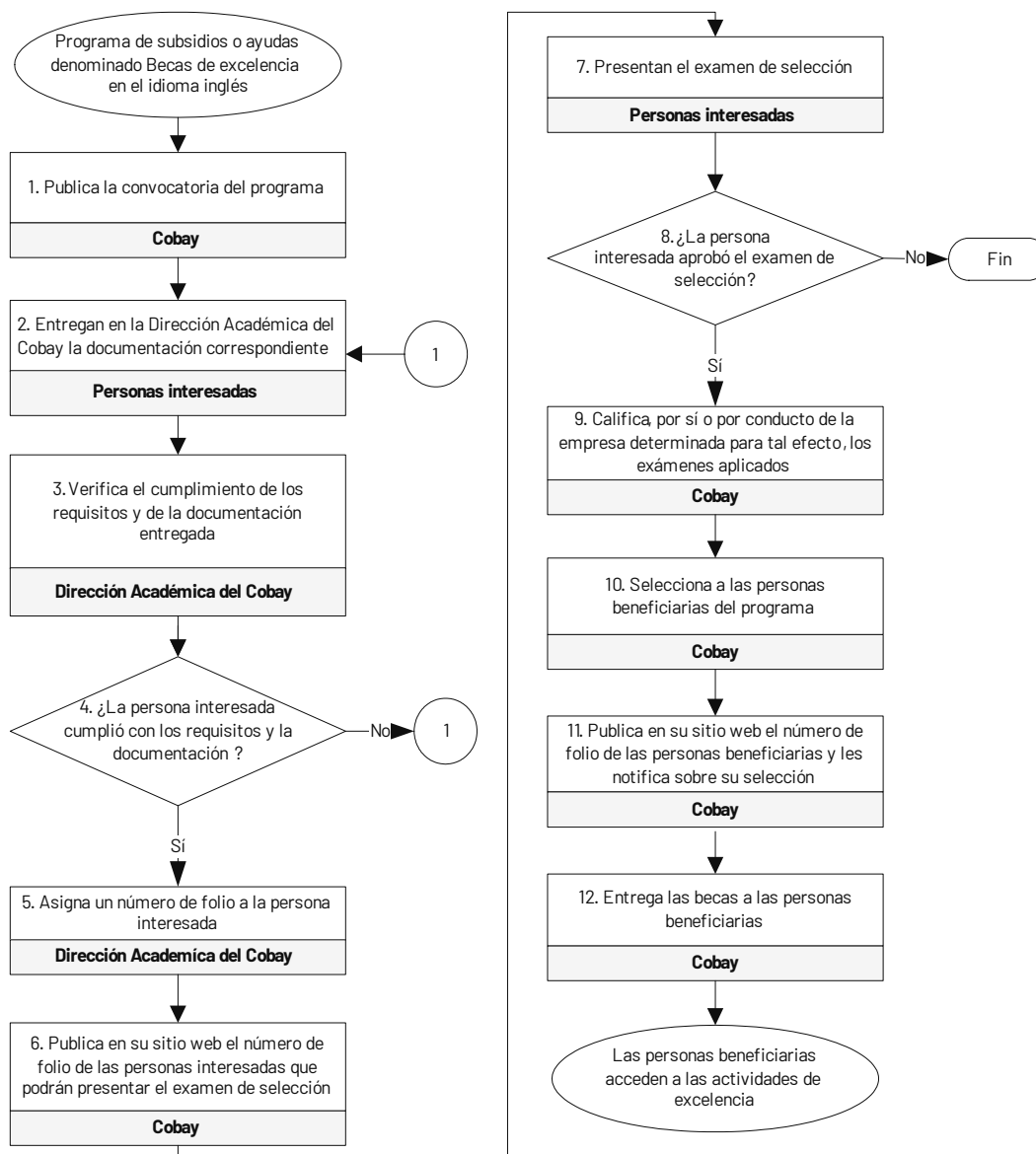
En caso de presentar síntomas de alguna enfermedad infecciosa, para evitar el contagio de los demás participantes, autorizo que mi hijo (a) sea retirado (a) del curso. Asimismo, de ocurrir algún accidente que requiriera atención médica mayor, autorizo su traslado a cualquiera de los hospitales de convenio con la institución responsable del evento, en donde se seguirán las indicaciones dictadas por el cuerpo médico correspondiente.

Si mi hijo (a) dañare equipo o instalaciones del lugar del curso, acuerdo cubrir el costo de las reparaciones que fueran necesarias.

Por último, estoy de acuerdo en que los organizadores se reserven el derecho de condicionar o retirar del curso a mi hijo (a) si su conducta no se considerara apropiada, de acuerdo con el reglamento académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán o pueda afectar el desempeño de otros participantes, así como el buen funcionamiento del programa.

FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DE LA MADRE, DEL PADRE O DEL TUTOR

Anexo 3. Diagrama de flujo del procedimiento para acceder a las becas del Programa de subsidios o ayudas denominado Becas de Excelencia en el Idioma Inglés del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán



Acuerdo Cobay 003/2019 por el que se regula el Consejo Consultivo de Directores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán

La Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 71 y 115, fracción XIV, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 6, párrafo primero, y 11, fracción XI, de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 3, párrafo primero, que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado, federación, estados, Ciudad de México y municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Que la Ley de Educación del Estado de Yucatán, establece, en su artículo 6, párrafo primero y fracción I, que en el Estado de Yucatán toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad, en condiciones de igualdad y de libre tránsito; que la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias y que el Gobierno del estado impartirá educación en estos niveles.

Que el 3 de agosto de 1981 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 457/1981 por el que se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Mérida.

Que el 16 de octubre de 2007 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 22/2007 por el que se modifica el decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, mediante el cual se modifica, entre otras, la denominación del Decreto 457/1981 para quedar como Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.

Que la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán dispone, en sus artículos 1 y 2, párrafo primero, que se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán como un organismo público descentralizado del Gobierno del estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Mérida, el cual tiene como finalidad impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato.

Que, por otra parte, establece, en su artículo 18, que con los directores de los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán se integrará un Consejo Consultivo de Directores que será presidido por el director general del colegio en comento.

Que, asimismo, la referida ley señala, en su artículo 6, párrafo primero, que la junta de gobierno es el órgano superior de dirección del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán y, en su artículo 11, fracción XI, establece que le corresponde expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del colegio.

Que en razón de las disposiciones normativas mencionadas, se requiere expedir el instrumento que regule la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Directores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Cobay 003/2019 por el que se regula el Consejo Consultivo de Directores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Directores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, en adelante el consejo, en términos de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, en adelante ley.

Artículo 2. Objeto del consejo

El consejo tiene por objeto generar acuerdos para regular y fortalecer los mecanismos de comunicación interna entre los planteles que integran al Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, en beneficio de la mejora continua y con base en las necesidades actuales del programa educativo.

Artículo 3. Atribuciones

El consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones que establece el artículo 19 de la ley.

**Capítulo II
Integración del consejo****Artículo 4. Integración**

El consejo estará integrado por:

- I. El director general del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, quien será el presidente.
- II. Los directores de los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.

Artículo 5. Secretario técnico

El consejo contará con un secretario técnico, quien será el director jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Invitados

El presidente invitará a participar en la sesiones del consejo, con el carácter de invitado permanente, a los siguientes:

- I. El director académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.
- II. El director técnico y de Planeación del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.
- III. El director administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.

Además podrá invitar a participar en las sesiones del consejo a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 7. Suplencias

Los integrantes del consejo designarán a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes del consejo son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

**Capítulo III
Sesiones del consejo****Artículo 9. Sesiones**

El consejo sesionará, de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.

Artículo 10. Convocatorias

El presidente, a través del secretario técnico, convocará por escrito a cada uno de los integrantes del consejo con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones del consejo serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de los integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia del presidente y del secretario técnico.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 12. Asuntos a tratar en las sesiones

Durante las sesiones del consejo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día. Los representantes que participen en dichas sesiones podrán proponer el análisis de un tema que no esté incluido en el orden del día pero que, por su importancia o trascendencia, deba ser discutido, lo cual se realizará, previa aprobación del consejo.

Artículo 13. Orden del día

El orden del día de la sesión de que se trate deberá contener, por lo menos:

- I. Declaración de cuórum legal e inicio de la sesión.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Seguimiento de los acuerdos.
- IV. Propuestas de acuerdos.
- V. Reporte de los avances del cumplimiento de acuerdos.
- VI. Revisión y ratificación de acuerdos adoptados en la sesión.
- VII. Asuntos generales.
- VIII. Clausura de la sesión.

Artículo 14. Propuestas de acuerdos

Las propuestas de acuerdos para opinión y voto de los integrantes del consejo deberán establecer acciones concretas dentro de la competencia del colegio y precisar los responsables, así como la fecha límite para su atención.

Artículo 15. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el consejo se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 16. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del consejo deberán ser firmadas por los participantes que asistieron y deberán señalar el nombre y cargo de los asistentes; la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Capítulo IV

Facultades y obligaciones

Artículo 17. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del consejo y moderar los debates.
- II. Representar al consejo.

- III. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- IV. Someter a la consideración del consejo la normativa interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- V. Convocar, por conducto del secretario técnico, a las sesiones del consejo.
- VI. Revisar la propuesta del orden del día de las sesiones y someterla a la aprobación del consejo.
- VII. Someter a consideración de los integrantes del consejo, las propuestas de acuerdos para su aprobación.
- VIII. Girar instrucciones para promover que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma.
- IX. Someter a la consideración y aprobación del consejo el calendario de sesiones del año siguiente en la última sesión ordinaria del año.
- X. Dirigir las acciones encaminadas a dar cumplimiento al objeto del consejo.
- XI. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias.
- XII. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del consejo.
- XIII. Presentar los acuerdos relevantes que el consejo determine y darles seguimiento hasta su conclusión.
- XIV. Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
- XV. Autorizar la documentación del consejo.
- XVI. Elaborar el informe semestral sobre el estado que guardan los avances de la implementación o realización de los acuerdos del consejo.
- XVII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 18. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del consejo.
- II. Auxiliar al presidente en las sesiones del consejo.
- III. Ejecutar las instrucciones del consejo y del presidente.
- IV. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.
- V. Realizar los estudios, proyectos y demás actividades que le encomiende el consejo.
- VI. Convocar a las sesiones del consejo por instrucciones del presidente.
- VII. Elaborar la propuesta de orden del día de las sesiones, por instrucciones del presidente.
- VIII. Solicitar a las unidades administrativas o planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán la información necesaria para la integración de la carpeta de la sesión.
- IX. Formular la lista de asistencia a las sesiones del consejo y verificar que haya cuórum.
- X. Determinar, con el presidente del consejo, los asuntos del orden del día a tratar en las sesiones.
- XI. Coordinar la integración de la carpeta de los asuntos a tratar para su consulta por los convocados, de acuerdo con los tiempos señalados.
- XII. Asesorar a los integrantes para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas.
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos del consejo e informar de ello al presidente.
- XIV. Dar a conocer a los integrantes del consejo el informe semestral sobre el estado que guardan los avances de la implementación o realización de los acuerdos del consejo.

XV. Elaborar las actas de las sesiones, enviarlas para revisión de los integrantes, recabar las firmas y llevar su control y resguardo.

XVI. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 19. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del consejo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a la consideración del consejo los asuntos y acuerdos que considere deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del consejo.

V. Proponer al consejo la participación de invitados expertos en asuntos relacionados con el objeto del consejo, para contar con mayores elementos que les permitan tomar las decisiones óptimas en la resolución de los diversos asuntos.

VI. Proponer, en el ámbito de su competencia, los acuerdos para la atención de los asuntos de las sesiones, así como de las problemáticas que se presenten en el cumplimiento de los objetivos y metas del colegio.

VII. Aprobar acuerdos para fortalecer el desempeño del colegio.

VIII. Impulsar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento, en tiempo y forma, de los acuerdos o recomendaciones aprobados por el consejo.

IX. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos, así se requiera.

X. Proponer áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento del consejo.

XI. Analizar la carpeta de la sesión y emitir comentarios respecto a ésta.

XII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Instalación del consejo

El Consejo Consultivo de Directores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán se instalará en un plazo de treinta días, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, en su segunda sesión extraordinaria, llevada a cabo en Mérida, Yucatán, a trece de Septiembre de dos mil diecinueve.

(RÚBRICA)

Lic. Marco Antonio Pasos Tec
Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA